



RAD. 2019/00237 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ANA MARIA DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS contra PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00237-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS
PRIVADOS PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 16 de julio de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 06 de julio de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso adelantado por la señora ANA MARIA BARRIOS BARRIOS en contra de AFP PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en la suma de ISMLV a cargo de cada una de ellas.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. Por tanto, se tasarán en la suma de \$2.725,578, que equivale a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 16 de julio de 2021, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el 06 de julio de 2020 por este Juzgado.
2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que corresponde a \$2.725.578.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza